

CG283/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE ST-JDC-0149/2012.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión especial, aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, y las candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional presentadas por dichos partidos, por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012”*, identificado con el número CG193/2012. En dicho Acuerdo se aprobó el registro de la fórmula de candidatas a Diputadas por el principio de mayoría relativa postulada por la coalición Movimiento Progresista para contender por el Distrito 30 del Estado de México, integrada por las ciudadanas Bautista Bravo Alliet Mariana y Vázquez Hernández Elizabeth.
- II. En sesión extraordinaria celebrada el día once de abril de dos mil doce, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto al cumplimiento al punto séptimo de los Acuerdos CG192/2012 y CG193/2012 de dicho órgano máximo de dirección, por los que se registraron las candidaturas a senadores y diputados por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como a las solicitudes de*

sustitución de candidaturas a senadores y diputados presentadas por los partidos políticos y coaliciones”, identificado con el número CG199/2012. En el referido Acuerdo, se aprobó la sustitución de la fórmula mencionada en el antecedente que precede, por los ciudadanos Veladiz Meza Francisco Javier y Ruiz Hernández J. Guadalupe.

- III. El día treinta de abril de dos mil doce, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia en el expediente ST-JDC-0149/2012, mediante la cual revocó el registro otorgado a los ciudadanos mencionados en el antecedente que precede y ordenó a este Consejo General otorgar el registro a la fórmula integrada por las ciudadanas Bautista Bravo Alliet Mariana y Vázquez Hernández Elizabeth.

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que conforme a lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los numerales 36, párrafo 1, inciso d); 93, párrafo 2; y 218 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los partidos políticos y, para este Proceso Electoral Federal, de las coaliciones formadas por ellos, el registrar candidatos a cargos de elección popular.
3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: “[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*”.

4. Que con fecha treinta de abril de dos mil doce, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente ST-JDC-0149/2012, en los términos siguientes:

“PRIMERO. Es procedente la vía per saltum del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Alliet Mariana Bautista Bravo. ST-JDC-149/2012 70

SEGUNDO. Es fundada la pretensión de la actora, para los efectos establecidos en el Considerando Noveno del presente fallo.”

Asimismo, en el Considerando noveno de dicha sentencia, se determinó:

“NOVENO. Efectos de la sentencia. Toda vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, derivado de la solicitud que realizó el Partido de la Revolución Democrática, en la emisión del Acuerdo CG199/2012, aprobó la sustitución de la formula de candidatos a diputados federales por el distrito 30 en el Estado de México, postulada por la Coalición “Movimiento Progresista”, integrada por la actora Alliet Mariana Bautista Bravo, como propietaria y Elizabeth Vázquez Hernández como suplente, y en su lugar registró a Francisco Javier Veladiz Meza, como propietario y a J. Guadalupe Ruiz Hernández como suplente, lo conducente es:

- 1. Modificar el Acuerdo CG199/2012 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha once de abril de la anualidad en curso, para el efecto de confirmar el registro de la formula de candidatos a diputados federales por el distrito 30 en el Estado de México, integrada por la actora Alliet Mariana Bautista Bravo, como propietaria y Elizabeth Vázquez Hernández como suplente, postulada por la Coalición “Movimiento Progresista”, contenida en el Acuerdo CG-193/2012 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.*
- 2. Revocar el registro otorgado a la formula de candidatos a diputados federales por el distrito 30 en el Estado de México, integrada por Francisco Javier Veladiz Meza, como propietario y a J. Guadalupe Ruiz Hernández, como suplente, postulada por la Coalición “Movimiento Progresista”.*
- 3. Vincular al Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que en un plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del fallo de marras, le otorgue el registro a la formula de candidatos a diputados federales por el distrito 30 en el Estado de México, integrada por la actora Alliet Mariana Bautista Bravo, como*

propietaria y Elizabeth Vázquez Hernández como suplente, postulada por la Coalición "Movimiento Progresista".

4. *Una vez lo anterior, el Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá informar a esta Sala Regional, dentro de las subsiguientes veinticuatro horas contadas a partir de su emisión; para lo cual, deberá remitir las constancias que justifiquen lo anterior."*

5. Que en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal en la sentencia mencionada en el Considerando anterior, este Consejo General procede a revocar la constancia de registro emitida con fecha once de abril de dos mil doce, a favor de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, postulados por la coalición Movimiento Progresista para contender en el Distrito 30 del estado de México, integrada por los ciudadanos Veladiz Meza Francisco Javier y Ruiz Hernández J. Guadalupe, y otorgar el registro a las ciudadanas Bautista Bravo Alliet Mariana y Vázquez Hernández Elizabeth para dicha candidatura.
6. Que el porcentaje de género de las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa postuladas por la coalición Movimiento Progresista, actualizado una vez realizado el acatamiento a la sentencia de referencia, es el que se indica a continuación:

DIPUTADOS

MAYORÍA RELATIVA

MOVIMIENTO PROGRESISTA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	121	40,33 %
Hombres	179	59,67 %
Total	300	100,00 %

7. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 226 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

Que en razón de los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, párrafo 1, incisos d); 93, párrafo 2; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 118, párrafo 1, inciso h); 218, párrafos 1 y 3; 219, párrafo 1; y 226; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número ST-JDC-0149/2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 118, párrafo 1, inciso p); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se revoca la constancia de registro emitida el once de abril de dos mil doce a favor de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, postulados por la coalición Movimiento Progresista para contender en el Distrito 30 del estado de México, integrada por los ciudadanos Veladiz Meza Francisco Javier y Ruiz Hernández J. Guadalupe.

SEGUNDO.- Se registra la fórmula de candidatas a Diputadas por el principio de mayoría relativa postulada por la coalición Movimiento Progresista para contender en el Distrito 30 del estado de México, integrada por las ciudadanas Bautista Bravo Alliet Mariana y Vázquez Hernández Elizabeth.

TERCERO.- Expídase la constancia de registro de las candidatas a Diputadas referidas en el punto segundo del presente Acuerdo.

CUARTO.- Comuníquese vía correo electrónico la determinación y el registro materia del presente Acuerdo al respectivo Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral.

QUINTO.- Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, sobre el cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente ST-JDC-0149/2012.

SEXO.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de mayo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**